



# Resolución Directoral N° 278 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 4 SEP 2022

**VISTO:** El Informe Técnico Legal N° 18-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN, Informe N° 894-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, respecto al **procedimiento de Selección de Contratación Directa para la “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA INMUNOSEROLOGÍA E INMUNOHEMATOLOGÍA DESTINADO AL DEPARTAMENTO DE BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, por situación de desabastecimiento**, en 65 folios, y proveído de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho, y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que; *“la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidas por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*

Que, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, realiza contrataciones de bienes y servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante informe N° 894-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-“MAMLL”-A-OA-UL, de fecha 01 de setiembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que, es de suma urgencia la adquisición de reactivos de Inmunoserología e

# Resolución Directoral N° 278 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho,

14 SEP 2022



inmunohematología mediante contratación directa bajo la causal de desabastecimiento para el Servicio de Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional Miguel Angel Mariscal Caceres de Ayacucho. Ello invocando que, es un servicio básico y esencial que debe ser garantizado en forma continua e ininterrumpida para la atención inmediata, así como también la integridad y la salud de los pacientes de nuestro nosocomio y que el desabastecimiento podría acarrear la muerte de algún paciente demandante de transfusionales necesarios para garantizar una sangre segura y oportuna. Precizando que, si bien se evidencia remora en la adquisición mediante el procedimiento de selección conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, pues, es a razón de que, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2022-HRA/CS-1, actualmente se encuentra pasible de evaluación de parte de la Dirección de Riesgos del OSCE en mérito a la solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones presentada por la Empresa DIAGNÓSTICA Peruana SAC, por lo que el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de absolución e integración de bases. De ese modo emite pronunciamiento para la aprobación de contratación directa de dichos bienes por causal establecida en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Situación de Desabastecimiento", precisando que, se habría acreditado los presupuestos requeridos para invocar dicha causal solicitando que el Titular de la Entidad apruebe la referida contratación directa al amparo de lo establecido en el Art. 27 literal c de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 100 literal c) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, se colige del INFORME N° 894-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-"MAMLL"-A-OA-UL, de fecha 01 de setiembre del 2022, el Jefe de Logística sustenta su opinión técnica favorable en que mediante INFORMES N° 0079 y 0085-2022-BS-HRA de fechas 11 y 24 de agosto del 2022, respectivamente, el médico patólogo clínico Yidi Zúñiga Medina, materializa el requerimiento del desabastecimiento de Reactivo de Inmunoserología e Inmunohematología para el Servicio de Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Miguel Angel Mariscal Llerena de Ayacucho;

Que, el inminente desabastecimiento, sustenta, en la rémora del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2022-HRA/CS-1 que actualmente ha sido declarado nulo de oficio y disponiendo que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, conforme al contenido de la Resolución Directoral N° 276-2022-GRA/DIRESA-HR"AMALL"A-DE en mérito a la solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones presentado por la empresa Diagnóstica Peruana SAC, siendo que a la fecha evidencia un riesgo inminente que podría acarrear la muerte de algún paciente

# Resolución Directoral N° 278 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

14 SEP 2022

Ayacucho,



demandante de transfusionales necesarias para garantizar una sangre segura y oportuna, que obviamente compromete la continuidad de las funciones y servicios esenciales del HRA; y siendo ello así, configura un hecho extraordinario que justifica la contratación tal cual recomienda la Unidad de Logística; empero, ello no es óbice para que el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar contra los que resultan responsables por no haber previsto oportunamente la contratación y la realización de un procedimiento de selección con normalidad, así evitar encontrarnos en esta circunstancia de un riesgo inminente de no poder socorrer a tiempo la vida de algún paciente que requiera del servicio antes invocado;



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 18-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, de fecha 06 de setiembre del 2022, el Asesor Legal del Hospital Regional de Ayacucho, Opina se DECLARE PROCEDENTE la contratación directa por situación de Desabastecimiento, PARA LA ADQUISICION DE REACTIVOS DE INMUNOSEROLOGÍA E INMUNOHEMATOLOGÍA PARA EL SERVICIO DE CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, al amparo de lo establecido en el Art. 27° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 100° literal c) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. PREVIA CERTIFICACION PRESUPUESTAL y/o garantía de previsión presupuestal;



Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; este marco normativo ha previsto principios, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades para llevar a cabo contrataciones públicas;



Que, asimismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidos por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con

# Resolución Directoral N° 278 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho,

14 SEP 2022

proveedores, los bienes, servicios u obras que requiere para satisfacer sus necesidades, omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;

Que, en el literal c) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N°1444, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente *“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal c) del artículo 27° del TUO de la Ley y desarrolladas en el primer párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata con determinado proveedor, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida;

Que, la Dirección Técnica Normativa señala, que según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, durante la fase de programación y formulación presupuestaria las áreas usuarias debe definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras para cada año fiscal en función a sus previsiones de las metas institucionales fijadas, a efectos de ser remitidos al órgano encargado de las contrataciones para que, previa coordinación, sean consolidados y valorizados sobre la base de sus prioridades y de la disponibilidad asignada; cabe precisar que el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del estado, establece la prohibición de fraccionamiento, señalando que *“Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su Reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; sin embargo, el reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento”*;



# Resolución Directoral N.º 278-2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 14 SEP 2022



Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”, por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;



De conformidad con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2018-EF, y sus modificatorias; y con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309- 2021-GRA/GR;



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento para la Adquisición de Reactivos de Inmunoserología e Inmunoematología para el Servicio del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional igual Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en estricta observancia de lo previsto en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:



Nº	PRODUCTO	PRES.	CANT.
01	ANTI HEPATITIS C (anti-VHC) METODO QUIMIOLUMINISCENCIA 1 DET KIT	UNI	1,600
02	ANTICUERPO ANTI HTLV I-II METODO QUIMIOLUMINISCENCIA 1 DET	UNI	1,600
03	ANTICUERPO ANTI TRYPANOSOMA CRUZI (CHAGAS) IgG METODO QUIMIOLUMINISCENCIA 1 DET KIT	UNI	1,600
04	ANTIGENO ANTICUERPO VIH QUIMIOLUMINISCENCIA (VIH-AG/AB) 1 DET KIT	UNI	1,600
05	HEPATITIS B ANTI CORE METODO QUIMIOLUMINISCENCIA 1 DET KIT	UNI	1,600
06	HEPATITIS B ANTIGENO DE SUPERFICIE QUIMIOLUMINISCENCIA 1 DET	UNI	1,600
07	PRUEBA DETERMINACION SUB GRUPOS RHESUS KELL METODO GEL (Cc, Ee, KELL Ct) 1 DET	UNI	3,000





# Resolución Directoral N° 278 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 14 SEP 2022

08	TARJETA DE TIPIFICACION DE GRUPO SANGUINEO EN GEL ABO - RH UNI	UNI	3,000
09	TARJETA LISS COOMBS PARA SISTEMA DE MICROTIPIFICACION EN GEL UNI	UNI	14,000



**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR,** a la Oficina de Administración del HRA, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa por la condición de Situación de Desabastecimiento para la Reactivos de Inmunoserología e Inmunohematología para el Servicio del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional igual Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, para lo cual debe darse estricto cumplimiento a lo descrito en el artículo 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad según sea su naturaleza.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE.**

MOPV/DE-HRA.  
RAJ/DIR-ADM.  
ECN/AJ  
WLLQ/UL.



MIGUEL ANGEL PACO FERNANDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO